

Resolución de 10 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para adecuar el plan de estudios del alumnado que comenzó sus estudios de Bachillerato con anterioridad a la publicación de la Orden de 10 de mayo de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y distribución de materias en el Bachillerato.

Por el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, como desarrollo del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, se establece la estructura del Bachillerato y se configuran las diferentes modalidades de que consta, fijando las materias comunes y las materias propias de cada una de las modalidades. Posteriormente, la Orden de 12 de noviembre de 1992 determina los itinerarios educativos conducentes a estudios universitarios y profesionales, así como las materias optativas.

El Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, establece las enseñanzas mínimas del Bachillerato, de acuerdo con las competencias que otorga al Gobierno el artículo 4, apartado 2. de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

El Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato, ha introducido cambios tanto en la distribución de las materias comunes como en las materias de modalidad, así como en los contenidos de sus currículos.

La Orden de 10 de mayo de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de materias en el Bachillerato para los centros educativos de Aragón, determina, en su disposición transitoria primera, que en el año académico 2002-03 se implantarán las modificaciones introducidas en el primer curso de Bachillerato y en el año académico 2003-04 las introducidas en el segundo curso.

Como consecuencia de lo expuesto, se considera necesario orientar a los centros docentes para adaptar el plan de estudios del alumnado que comenzó sus estudios de Bachillerato, con anterioridad a la publicación de la Orden de 10 de mayo de 2002 que organiza la nueva oferta de enseñanzas de Bachillerato en los centros educativos de Aragón que imparten esta etapa.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Orden de 10 de mayo de 2002, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- En el curso 2003/2004, todos los centros docentes de Educación Secundaria adecuarán su oferta de enseñanzas de Bachillerato a lo establecido en la Orden de 10 de mayo de 2002 (BOA del 27), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las materias en el Bachillerato.

Segundo.- El alumnado que en el curso 2003/2004 deba repetir segundo curso de Bachillerato completo y el alumnado que, tras haber cursado primero de Bachillerato con anterioridad al curso 2002/2003, esté en condiciones de incorporarse a segundo de Bachillerato en el curso 2003/2004, lo hará según se establece en la Orden de 10 de mayo de 2002. A tal efecto, las materias Filosofía y Griego, cursadas y superadas en primero, computarán como las materias Filosofía I y Griego I.

Tercero.- 1. El alumnado que repita segundo curso y que hubiera cursado Dibujo Técnico, podrá elegir la materia de modalidad Dibujo Técnico II. Una vez cursada y superada se le certificará Dibujo Técnico II.

2. El alumnado que repita segundo curso y no hubiera cursado Dibujo Técnico podrá matricularse en Dibujo Técnico II, debiendo cursar además Dibujo Técnico I. En este caso, podrá sustituir la optativa de segundo curso por la materia de primero que debe superar.

Cuarto.- En el caso de los alumnos y alumnas que tengan pendientes de superar materias de primer curso, la recuperación de las mismas se hará también adecuando sus estudios a la configuración establecida en la citada Orden. En función de ello:

a) El alumnado que tuviese pendiente de superar la materia Filosofía, sustituirá esta materia por Filosofía I.

b) El alumnado que tuviese que superar Griego, sustituirá esta materia por Griego I.

c) El alumnado que tuviese pendiente de superar la materia optativa de primero elegida en su momento podrá sustituir la misma por cualquiera de las materias ofertadas por el centro en este nivel en el año académico en que se escolarice, incluidas las de modalidad no cursadas como optativas.

Quinto.- 1. El alumnado que en el año académico 2003/2004 curse segundo de Bachillerato, con tres o menos materias pendientes, no tendrá que adecuar sus estudios a la nueva organización del Bachillerato. Este alumnado, a los efectos de la obtención del título de Bachiller, deberá acreditar, al finalizar sus estudios de Bachillerato, la superación de las materias comunes, las seis materias de modalidad, tres de primero y tres de segundo, y las tres materias optativas, una de primero y dos de segundo, según la Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE del 20) y de implantación del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. Entre las medidas de recuperación y apoyo que prevean los centros, orientadas a la superación de las materias pendientes, podrán planificar las siguientes:

a) El alumnado que tuviese pendiente de superar Historia de la Filosofía, dada la similitud de sus currículos, se integrará con el alumnado que sigue la materia Filosofía II. Una vez cursada y superada, se les certificará la superación de Historia de la Filosofía.

b) El alumnado que tuviese pendiente de superar la materia Dibujo Técnico podrá seguir con el grupo de alumnos que estudie Dibujo Técnico II. Una vez superada la materia se certificará Dibujo Técnico.

c) El alumnado que tuviese pendiente la materia optativa Griego II, dada la similitud de sus currículos, podrá repetir sus estudios junto con el alumnado que estudie la materia de modalidad Griego II. La superación de la materia no supondrá la consideración de la misma como materia de modalidad y no podrá concurrir con ella a las Pruebas de Acceso a la Universidad.

3. La evaluación y calificación de estas materias pendientes que dejan de formar parte de la oferta de los centros se consignará en un Acta de evaluación independiente.

4. El alumnado que durante los años académicos 2003/2004 y 2004/2005 curse estudios conducentes a la obtención del título de Bachiller, conforme a lo establecido por los Reales Decretos 1700/1991, de 29 de noviembre, y 1178/1992, de 2 de octubre, así como por la Orden de 12 de noviembre de 1992, de implantación del

Bachillerato, no podrá matricularse de las materias de nueva oferta establecida por la Orden de 10 de mayo de 2002: Filosofía I y Filosofía II, Dibujo Técnico I y Dibujo Técnico II, Griego I y Griego II o Historia de la Música.

Sexto.- Si el alumnado que se encuentra en las condiciones descritas en el apartado quinto.1 desea sustituir las materias pendientes por alguna de nueva oferta, deberá adecuar el conjunto de su plan de estudios a lo establecido en la Orden de 10 de mayo de 2002. En este supuesto, para la obtención del título de Bachiller, el alumnado deberá acreditar la superación de todas las materias comunes que se establecen en la citada Orden, incluyendo Filosofía II; seis de modalidad, tres de primero y tres de segundo, y dos materias optativas, una de primero y una de segundo

Séptimo.- Los centros velarán para que, tanto al alumnado que curse el plan de estudios de Bachillerato que comenzó con anterioridad a la publicación de la Orden de 10 de mayo de 2002, por la que se establece el horario y distribución de materias en el Bachillerato, como al alumnado que comenzó el plan de estudios de Bachillerato con posterioridad a la publicación de la misma, se les garantice que cumplen los requisitos para poder concurrir a las Pruebas de Acceso a la Universidad, especialmente en lo que se refiere a la condición de haber cursado en segundo de Bachillerato las materias vinculadas a las diferentes vías de acceso.

Octavo.- Conforme a la establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre (BOE del 22), por el que se modifica el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, modificado y completado a su vez por el Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, durante los cursos académicos 2003/2004 y 2004/2005, los alumnos que hayan cursado el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con la estructura y los currículos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, podrán presentarse a la prueba de acceso a los estudios universitarios por la normativa específica anterior a la modificada por este Real Decreto

Zaragoza, a 10 de septiembre de 2003

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA



Fdo.: CARMEN MARTÍNEZ URTASÚN

SRES. DIRECTORES DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
SRES. DIRECTORES DE LOS CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.